

CIRCULAR nº 25

FECHA: 4 de Octubre de 2016

Contenidos

• **NOVEDADES EN MATERIA DE PAGOS FRACCIONADOS**

El pasado viernes 30 de septiembre, se publicó en el B.O.E. el [Real Decreto-Ley 2/2016](#), por el que se introducen medidas tributarias dirigidas a la reducción del déficit público.

Con la finalidad de cumplir los objetivos comunitarios a nivel presupuestario, la citada norma modifica el régimen de pagos fraccionados del Impuesto Sobre Sociedades. La entrada en vigor se ha producido el mismo día de su publicación, de tal forma que **afecta ya a los pagos fraccionados que han de efectuarse en el presente mes de octubre y en diciembre de 2016**, si bien deberá ser convalidado por el Congreso de los Diputados en un plazo de 30 días. La vigencia es en principio indefinida, si bien se baraja que se mantendrá la actual situación al menos hasta 2018, ejercicio en el que el déficit público debe situarse por debajo del 3 por 100, según los acuerdos con la UE.

La modificación afecta a aquellos contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios en los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo (ejercicio anterior en entidades en las que el período coincida con el año natural), sea al menos de 10 millones de euros.

Las modificaciones son dos:

1) Importe mínimo del pago fraccionado igual al 23% del resultado contable positivo.

La cantidad a ingresar consecuencia del pago fraccionado no podrá ser inferior, en ningún caso, al 23% del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural o, en el caso de entidades cuyo ejercicio no coincida con el año natural, del resultado positivo obtenido desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al inicio del período de ingreso del pago.

Debe tenerse en cuenta que el tipo determinante del pago mínimo será del 25% en el caso de entidades de crédito y entidades dedicadas a la exploración, investigación y explotación de yacimientos de hidrocarburos.

A los efectos de determinar el mencionado pago mínimo, no se computarán dentro del resultado positivo las rentas derivadas de operaciones de quita o espera consecuencia de un acuerdo de acreedores del contribuyente, salvo la parte que deba integrarse en la base imponible del período. Tampoco, en el caso de entidades parcialmente exentas (capítulo XIV, título VII de la Ley 27/2014 del Impuesto de Sociedades), se computarán las rentas exentas.

2) Elevación del tipo aplicable para determinar el pago fraccionado, que pasa de un 17% a un 24%.

El tipo aplicable para cuantificar el pago fraccionado se determinaba, hasta ahora, multiplicando por 5/7 el tipo de gravamen de la entidad redondeando por defecto, de tal forma, que ese tipo ascendía a un 17% en el caso de empresas que viniesen tributando al tipo general del Impuesto ($25\% \times 5/7$). La nueva norma, para entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios en el año anterior haya sido al menos de 10 millones de euros, eleva el gravamen del pago al resultado de multiplicar por 19/20 el tipo de gravamen redondeando por exceso, de tal forma, que dicho tipo ascenderá a un 24% en el caso de empresas que tributen al tipo general del Impuesto ($25\% \times 19/20$).

Para cualquier consulta, o ampliación de la información, pueden solicitar cita con la Asesora de Derecho Fiscal, D^a Ana Valverde Vaquero, a través de la persona de contacto de la CÁMARA DE COMERCIO DE GIJÓN:

Victoria Ceñal Berjano
T. 985180156- F. 985180143
E- mail: vcenal@camaragijon.es
